



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 816 -2014-GR.APURÍMAC/PR.

Abancay, 27 OCT. 2014

VISTO:

El Expediente de registro SIGE N° 00008907 y Solicitud adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **Brígida HERRERA MALDONADO**, en uso de su derecho de petición solicita reintegro de la Asignación por cumplir 25 años de servicios, en base de la Remuneración Mensual Total;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2007-GR.APURÍMAC/PR, de fecha 23 de Abril del año 2007, se aprueba la percepción mensual de su Bonificación Personal correspondiente al Tercer, Cuarto y Quinto Quinquenios y se le otorga la Asignación por cumplir 25 años de servicios, equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes que asciende al monto total de **Ciento Ochenta y cuatro con 28/100 (S/.184,28) Nuevos Soles**, en mérito al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



Que, con Informe N° 65-2014-GRAP/OF.RR.HH/A.WQO, el Abogado Responsable de emitir el presente fundamenta que el **Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURÍMAC, de fecha 29 de Abril del año 2010, en su Artículo Primero Dispone, que a partir de la fecha se atiendan las peticiones de los servidores y funcionarios de las Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, sobre pago de beneficios entre ellos la Asignación por cumplir 25 años de servicios, en sede administrativa, calculándose en base de la Remuneración Mensual Total; asimismo precisa que su efecto no será retroactivo;**



Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2010/GOB.REG. APURÍMAC-PR, de fecha 24 de Mayo del año 2010, en su **Artículo Primero Resuelve ADECUAR al contenido del Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURÍMAC/PR, los trámites impugnatorios que fueron recurridos en tiempo y forma de acuerdo a Ley**, antes de la vigencia del mismo, por lo tanto la Resolución que otorgó el beneficio solicitado es un acto administrativo firme y consumado, anterior a la vigencia del dispositivo legal en mención y realizada, a petición de parte;



Que, la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el periodo fiscal 2014, en su Artículo 4° Numeral 4.1 precisa que todo acto administrativo o de administración o de resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan las mismas a mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en consecuencia OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la servidora recurrente por ser extemporánea y dar por agotada la vía administrativa, y;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



de las facultades conferidas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del año 2 010;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de reintegro de la Asignación por cumplir 25 años de servicios, presentados por la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **Brígida HERRERA MALDONADO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de los dispositivos legales vigentes, en consecuencia se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**Ing. Elías Segovia Ruiz**  
**PRESIDENTE**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ESR/PR.  
MNCHA/D.RR.HH.  
BWS/D/APR.